

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el demandado se notificó en su dirección de correo electrónico del auto que libró mandamiento de pago el 27 de septiembre del 2022, una vez vencido el término con el que contaba para pagar o excepcionar, no efectuó ninguna de las dos. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-190
Auto Interlocutorio No. 1883

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado frente al señor **IVÁN FELIPE NARANJO CARDONA** procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído 870 del 1 de junio 2022, se libró mandamiento de pago a favor del extremo ejecutante y en contra del ejecutado. Al extremo pasivo **IVÁN FELIPE NARANJO CARDONA** se notificó a través de su correo electrónico del auto que libro mandamiento de pago, el 27 de septiembre del 2022, los términos comenzaron a correr desde el día 30 de septiembre del 2022 en los cuales la parte demandada no pago lo cobrado, no propuso medios exceptivos y tampoco se evidencia que las partes hubiesen llegado algún cuerdo.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló la obligación y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone

excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, la parte ejecutante solicitó la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conforme lo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que los ejecutados adeudan por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificados debidamente del cobro ejecutivo no pagaron ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado 870 del 1 de junio 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU-
NICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

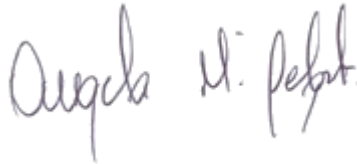
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de apoderado frente al señor **IVÁN FELIPE NARANJO CARDONA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 1 de junio del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la secretaria del Despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Angela M. Delgado Diaz". The signature is written in a cursive, flowing style.

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**